

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 DE Enero Del 2024

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 18

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 8600286019
DEMANDADO: ALEXANDER MONTERO RAMIREZ CC. 94.494.552
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00001-00

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **EIZ 253**, en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que el demandado suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20190320000024000.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo tipo motocicleta objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	VEHICULO
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SEDAN
COLOR	PLATA BRILLANTE
MODELO	2018
MOTOR	LCU*172053493
CHASIS	9GASA58M7JB017839
PLACAS	EIZ 253

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMO NOVENA** lo siguiente:

““... Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con el ACREEDOR GARANTIZADO (...). EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s) (...) PARAGRAFO SEXTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo (...)”

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** . en las siguientes direcciones.

De conformidad a la Resolución No. DESAJCLR23-7090 DEL 15 de diciembre de 2023expedida por la Directora Ejecutiva Seccional Valle del Cauca ““Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República” ordenando:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el registro de parqueaderos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, con los establecimientos de comercio que cumplieron lo dispuesto en los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 y demás normatividad que la desarrolla y complementa, parqueaderos a donde serán remitidos los vehículos inmovilizados por orden de Jueces de la República para la vigencia 2024, los cuales custodiaran, guardaran y/o administraran, los vehículos inmovilizados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, quienes se ceñirán a las tarifas establecidas por la Entidad mediante Resolución DESAJCLR23-6900 del 30 de noviembre de 2023; de la siguiente manera

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de las direcciones solicitadas por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **ALEXANDER MONTERO RAMIREZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega, del vehículo tipo VEHICULO portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor ALEXANDER MONTERO RAMIREZ CC. **94494552**.

CLASE	VEHICULO
MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SEDAN
COLOR	PLATA BRILLANTE
MODELO	2018
MOTOR	LCU*172053493
CHASIS	9GASA58M7JB017839
PLACAS	EIZ 253

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión. Con la advertencia de que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

QUINTO: Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en las siguientes direcciones:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S.	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **Luis Fernando Forero Gómez**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por la parte demandante.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL a ROSA MARIA AVILA TOLOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.079, JUAN CAMILO MELO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.233.696.782, para que revisen el expediente, que contenga el presente proceso, solicite y retire copias, oficios, la orden de aprehensión, dirigida a la autoridad competente, radicar los memoriales, presentar recursos, solicitar copias, desgloses y demás documentos relacionas con el mismo; así como el retiro de la presente demanda, de ser necesario. Sírvasse su señoría tenerlos reconocidos para los efectos

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE ENERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a3e0cd9c64d168e70d7eb09ca81cddcc3630f9493a19ff995a898569f4b922**

Documento generado en 12/01/2024 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>